minas partidas que sirven de patente para las Naciones Berberiscas, con las copias de los certificados de que mis Consules proveen a sus embarcaciones; los formularios de las patentes de que usan las Naciones marítimas, y tablilla de las leyes penales de esta Ordenanza, asiento de víveres y reglamentos comunes y particulares que tenga yo establecidos, y deban tenerse á la vista, para llenar en todas sus partes el servicio de mar y guerra.

ARTÍCULO 47.

Toda Esquadra o baxel de guerra debe proteger a qualquiera embarcacion extrangera que acosada de sus enemigos se acoja al tiro de mi bandera; pero mis baxeles no maniobrarán al encuentro de ella, ni impedirán las operaciones entre beligerantes quando Yo sea neutral, sino que deberán amparar al que se refugie; y por tanto no se consentirá a los buques de guerra de otra Nacion acto alguno de prepotencia con desayre de mi bandera, cuyo decoro se ha de sostener aun a costa de hacer uso de la fuerza, boxo la seguridad de que la provocacion venga de la otra parte, que respondera de las resultas.

ARTÍCULO 48.

No permitiran los Comandantes de mis Esquadras ó baxeles que los Xefes militares u otras autoridades constituidas en los puertos extrangeros hagan reconocimientos violentos en sus bordos con ningun motivo; y si despues de oficiar con el nervio y zelo que exige el decoro de mi bandera, para un acuerdo amigable segun la naturaleza del caso, se empeñasen sin embargo en usar de violencia, rechazarán la fuerza con la fuerza, como es debido al honor de mis armas.

ARTÍCULO 49.

Si ocurriere expedicion de tropas ú otros aprestos militares que hayan de conducirse a la orden de la Esquadra o buques de guerra, intervendra su Comandante general o particular por si o por el Subalterno que nombre, en el precio y condiciones de los fletamentos, sin cuya condicion será nulo todo ajuste; y lo mismo en la habilitacion de los mercantes fletados, así en la parte marina, como en la cantidad y especies de su cargamento, para que todo se haga con el aciertó que debe esperarse de quien procede con conocimiento en un punto que es de su profesion y su responsabilidad; por lo qual autorizo al General de la Esquadra para que promulgue bandos, é imponga penas pecuniarias ó personales a los Capitanes o Patrones marchantes que se manejaren mal en la navegacion, y premios en su carrera de Pilotos a los que se condujeren bien.

ARTICULO 50.

Se prohiben las arribadas contrarias á las instrucciones con que se hallare el General de la Esquadra, quien no se retirará á puerto sin haber llenado los objetos de su comision; y quando fondee en parages poco conocidos, hará levantar el plano, con las anotaciones hidrográficas necesarias á la seguridad de su Esquadra, y al bien general por adelantamiento de esta parte interesante á la navegacion.

ARTICULO 51.

Por si o por sus Delegados sancionara el Comandante general los consumos de los buques de su Esquadra; graduara de legítimas o ilegítimas sus exclusiones y los reemplazos, de tal manera que el lleno de su autoridad y mando sea tan cabal